

JUNTA ELECTORAL

En Barcelona, a 6 de septiembre de 2014, reunida la totalidad de la Junta Electoral de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE HIELO (FEDH), a los efectos de ejercer sus funciones y competencias establecidas en el apartado a) del artículo 13 del Reglamento Electoral de la FEDH, ha tomado la siguiente,

RESOLUCIÓN

- I.- En fecha 17 de julio de 2014, la FEDH convocó el proceso electoral y publicó el calendario electoral del mismo.

- II.- En fecha 2 de septiembre de 2014, la Junta Electoral de la FEDH proclamó provisionalmente las candidaturas a miembros de la Asamblea General de la Federación Española de Deportes de Hielo

- III.- En fecha 4 de septiembre de 2014, D. MARCOS DE ROBLES MIRALBELL, con DNI núm. 46.211.462-t, presentó en tiempo y forma una reclamación al no estar de acuerdo con la Proclamación provisional de candidatos a miembros de la Asamblea General realizada por esta Junta, en concreto del FÚTBOL CLUB BARCELONA, perteneciente a la Federación Catalana de Deportes de Invierno y ello por considerar que sólo el Presidente o Vicepresidentes del club tienen capacidad para representar al FC BARCELONA y a la Junta Directiva ante terceros conforme a los artículos 33.1 y 33.2 de los Estatutos del Club, habiendo el FC Barcelona nombrado como tal a D. ANTONIO MIGUEL FERRER, que no ostenta ninguno de esos cargos, en el modelo de presentación de la candidatura; y que el certificado adjunto a la candidatura no había sido expedido por el Secretario por el Secretario del Club sino por su Director Gerente, el Sr. IGNACIO MESTRE JUNCOSA y que esto sería contrario a lo dispuesto en el Reglamento Electoral.

IV.- Desde la FEDH, se dio traslado de dicha reclamación a esta Junta Electoral a efectos de que procediese con su resolución.

V.- En día 5 de septiembre de 2014 hemos recibido las alegaciones del FC BARCELONA al respecto dónde se argumenta que los Estatutos del FC sí prevén delegar esta representación conforme al artículo 60 de los mismos. Argumentan también que ningún artículo de los mencionados Estatutos prohíbe expresamente conferir la representación para un acto como el impugnado. Alegan, por último, que el hecho de que el certificado adjunto a la candidatura haya sido expedido por el Director Gerente y no por el Secretario del Club no supone irregularidad alguna ya que al ser el Director Gerente Vicepresidente del Club también, ello le otorga amplias facultades de representación

VI.- Habiendo consultado esta Junta Electoral, toda la normativa aplicable así como la documentación relativa al presente Electoral, concluimos que:

- a) Estudiados los argumentos de ambas partes entendemos que el artículo 60 de los Estatutos del FC Barcelona sí permiten delegar la representación para un acto como el impugnado por la reclamación del Sr. De Robles.
- b) En todo caso, y teniendo en cuenta que ninguna de las partes nos ha aportado el texto íntegro de los Estatutos del FC Barcelona, esta Junta ha decidido, una vez más y como viene siendo su línea habitual durante todas las reclamaciones que se le han hecho al respecto, no proceder a la invalidación de las candidaturas por simples defectos de carácter formal salvaguardando así el interés superior que es el derecho a concurrir a unas elecciones de carácter democrático y ser elegido como miembro de la Asamblea General de la Federación. Reiteramos, sin embargo, que consideramos que en la primera alegación expuesta por el reclamante no existe ni siquiera este defecto formal.
- c) Y el mismo argumento de subsanación de defectos formales nos sirve para el segundo motivo de reclamación. De hecho, encontramos esta reclamación paradigmática de lo que sería defecto formal, caso de haberlo, de escasísima importancia. Resulta claro que el Director Gerente tiene un cargo importante en la estructura del FC Barcelona y más si este Director Gerente tiene además el cargo de Vicepresidente ostentando tal como argumenta el FC Barcelona un amplio poder de representación.

Por todo lo anterior, esta JUNTA ELECTORAL ha tomado el siguiente,

ACUERDO

DESESTIMAR la petición del recurrente y declarar válida la candidatura del FÚTBOL CLUB BARCELONA como candidato a miembro de la Asamblea General de la FEDH.

Contra esta resolución, conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 23 de la Orden ECI 3567/2007, de 4 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas, puede interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de DOS DÍAS hábiles.

En Barcelona, a 6 de septiembre de 2014.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Guillermo Cuende Negra', with a large, sweeping flourish at the end.

GUILLERMO CUENDE NEGRA
Presidente de la Junta Electoral de la FEDH